Al señor Intendente Municipal **Prof. Gustavo R. Sobrero** S / D

Ref.: Expte. № 58/2007 del H.C.D..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza № 2366**, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: La necesidad de impulsar un programa que promueva las adquisiciones y contrataciones a comercios, industrias y empresas de servicios del Partido de Lobos, en especial cuando al menos uno de sus titulares tiene domicilio registrado en esta ciudad, con una antigüedad de residencia de al menos tres (3) años; y

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el programa tiene por objeto apoyar e incentivar el desarrollo económico, productivo, comercial, industrial y de servicios, priorizando a comercios e industrias que generan empleos, pagan sus tasas e invierten sus ganancias en el Partido de Lobos.-

Que el Gobierno Nacional ha promovido programas similares a través del "Compre Nacional".-

Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha enviado a la Legislatura un proyecto impulsando el "Compre Bonaerense".-

Que las iniciativas nacional y provincial tienden a modificar el Sistema de contrataciones del estado, estableciendo una clara preferencia a favor de empresas locales.-

Que estas acciones deben tender a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos lobenses, en un plan integral de favorecer la radicación de nuevos emprendimientos.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por MAYORÍA la siguiente:

## ORDENANZA Nº 2366

**ARTÍCULO 1º:** Impleméntase en el Partido de Lobos, un programa que se demominará "Compre local - compre Lobos".-

ARTÍCULO 2º: En todos los procedimientos de adquisiciones y contrataciones, sean licitaciones públicas, licitaciones privadas, concursos de precios o contrataciones directas, que realice la Municipalidad de Lobos y/o organismos descentralizados, regirá el principio de prioridad de contratación de personas físicas o jurídicas con domicilio en el Partido de Lobos, siempre que se trate de productos, servicios, y bienes producidos o elaborados en el ámbito nacional.-

ARTÍCULO 3º: Se priorizan especialmente las compras de productos y bienes producidos en el Partido de Lobos.-

**ARTÍCULO 4º:** La prioridad establecida en los Artículos 2º y 3º, regirá cuando se configuren similares condiciones en cuanto a precio, calidad y condiciones de pago entre los bienes y servicios locales y los ofrecidos fuera del Partido de Lobos.

A los efectos de la oferta, se consideran bienes o servicios locales cuando la empresa oferente tiene domicilio registrado en la ciudad de Lobos y al menos uno de sus socios registra domicilio en el Partido de Lobos con una antigüedad no menor a los tres años.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará que existe igualdad de precios, cuando los bienes o servicios locales superen a los no beneficiados, en los porcentajes de acuerdo a los rubros que se indican en el Anexo I si se tratare de productos no fabricados en el Distrito de Lobos y en los porcentajes que se indican en el Anexo II si se tratare de productos fabricados en el Distrito de Lobos.-

En el caso que los bienes o servicios ofertados fuera del Partido de Lobos sean importados, estos porcentajes serán llevados al doble de su valor.

En el caso que la empresa oferente, tuviera o no domicilio en la ciudad de Lobos, se tratara de una empresa multinacional, gran superficie comercial, cadena de descuentos, mayoristas y/o distribuidores, estos porcentajes serán llevados al doble de su valor.

En el caso que se cumpla lo indicado en los dos párrafos anteriores simultáneamente, los porcentajes serán llevados al triple de su valor.-

ARTÍCULO 5º: En caso de inexistencia de empresas proveedoras de los productos, bienes o servicios requeridos con asiento principal de sus actividades y/o establecimientos productivos o comerciales en el Partido de Lobos, deberá acreditarse tal circunstancia en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario competente. Del mismo modo, se procederá en caso de imposibilidad material de provisión en tiempo y forma, al organismo requirente.

ARTÍCULO 6º: La Dirección de la Producción promoverá los bienes y servicios producidos y elaborados en el Partido de Lobos, a través de las acciones de promoción institucional que realiza el Municipio.-

ARTÍCULO 7º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación. En el caso de las licitaciones públicas, regirá respecto a los llamados que se efectúen con posterioridad a dicho acto.-

ARTÍCULO 8º: De forma.-"

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

## ORDENANZA Nº 2366 (Anexos)

RUBRO	ANEXO I	ANEXO II
ALIMENTOS	3%	4%
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	3%	4%
AUTOMOTORES	3%	4%
CONSTRUCCIÓN	5%	6%
IMPRENTA y LIBRERÍA	4%	5%
MAQUINARIAS	3%	4%
MOBILIARIOS INTERIOR y EXTERIOR	3%	